

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0007-00

En atención a las excusas presentadas en termino por los extremos en litigio y partiendo del error en cuanto al número de teléfono que se indica en el mensaje de acuse de recibo por parte del recepcionador del correo institucional, el Despacho, RESUELVE:

Reprogramar la audiencia señalada en proveído de fecha 16 de marzo de 2023 (anexo 038), para el día DIECISÉIS (16) del mes de JUNIO del año 2023, a la hora de las 08:30 A.M., la cual se realizará en los mismos términos allí señalados.

Se previene a las partes para que concurren de manera presencial y la curadora por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _30/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 074____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3574490b60b3dc17a4960b59d4085099612c83c5ab8c1878c5ec5fe6a3b40f5b
Documento generado en 29/05/2023 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00417-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (anexo 0053), así como las demandadas UNOSESSENTAIUNO S.A.S. y MASSARI S.A.S. (anexo 054), e INVERSIONES JASSIR NAFFAH Y CIA LTDA (anexo 055) dentro del término de traslado ordenado en auto que antecede, allegaron contestación a la demanda, al llamamiento en garantía, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, quien dentro del término de traslado recorrió el mimos (anexos 056 y 057).

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado.

3. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 P.M., del día TREINTA (30) del mes de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2.023).

3.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

3.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _30/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac53b5ed1c26437b522cfbddf610f2c0e8667cfcc27c3e6b1eeb3eb0cfb9f76**

Documento generado en 29/05/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00417-00

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __30/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a140388bd76e587ea319856f22332e2a216622d274a81506620805eded9b1e5

Documento generado en 29/05/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00118-00

1. Secretaría, procédase conforme lo ordenado en el numeral 7° de la sentencia calendada 21 de marzo de 2023.

2. Obre en autos, el escrito allegado por la parte actora en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral 1° del auto que antecede.

3. Secretaría, procédase de forma inmediata dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 24 de abril de 2023 (anexo 033), en cuanto al diligenciamientos de los oficios allí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _30/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21c89aaf519c3fd9427b513c4b1b162c7b319ee85dd138454e2396bb24b3d66**

Documento generado en 29/05/2023 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00180-00

Con fundamento en lo previsto en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, habida cuenta que los hechos allí esgrimidos no se enmarcan en ninguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 133 *ejusdem*.

Igualmente, como quiera que el auto adiado 17 de febrero del corriente (anexo 034), además de encontrarse en firme, sin que la aquí libelista hubiera interpuesto medios de impugnación en contra de este, y, no contiene frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda en punto de la determinación allí adoptada, se negará igualmente la aclaración invocada, máxime cuando lo que se pretende discutir en la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P., son diferencias en cuanto al dictamen pericial aportado y no sobre la indivisibilidad o no del inmueble, en la medida que, tal como se precisó en el numeral 1° del auto adiado 5 de octubre de 2022, la parte demandada no alegó pacto de indivisión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __30/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db107b7a7fbcc0dcaf538f8c362045154094c3010caa319ea4777adb67bfc07**
Documento generado en 29/05/2023 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00382 -00

1. De cara al silencio ejercido por la sociedad ECM IMPRESOS S.A.S., requiérasele por última vez, para que en el término ordenado en auto que antecede, proceda a dar cumplimiento a la orden allí impartida, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Adviértase al Representante Legal de esa sociedad, que de continuar su omisión, se dará inicio a la actuación pertinente para el uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, según el cual la autoridad judicial está habilitada para “*sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes...a los demás empleados públicos ... que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”

El oficio aquí ordenado, tramítese directamente por la secretaría de este Despacho Judicial.

2. De cara a la sustitución del poder allegada (anexo 021), se dispone reconocer personería al abogado sustituto CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _30/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _074____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4fd0514c23081d325110bdbf3f22a72a63c9b9f4ba35a01b71fb70b71cac04**

Documento generado en 29/05/2023 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00495-00

De cara a la excusa presentada por la curada designada para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **MARYILY VEGA SOTELO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

Juridico@vegasoteloconsultores.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __30/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d0301ba259dbecceb6fcbfb6c4e95a939af74f1d7ff6dd28e3fac00e20bb14
Documento generado en 29/05/2023 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00566-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la notificación allegada por la parte actora y enviada a los demandados (anexo 027), se requiere a la libelista para que aporte el respectivo acuse de recibido o certificación de entrega o no de la misma, toda vez que el mensaje de la notificación señala “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega” en ese sentido, no se tiene certeza para el Despacho si esa actuación fue efectiva o no. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

En caso de contar con tal constancia, deberá notificar en debida forma y con el lleno de lo requisitos legales a la parte demandada, allegando la constancia de rigor.

2. De cara a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en anexo 027, secretaría, procédase directamente a remitir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio, remitiendo dicha constancia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __30/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c72aedf7a9d9eb5ca4bf4440ad762dee61bdc7067c479e94a7c938bf504f21ec

Documento generado en 29/05/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00629-00

1. Obre en autos las fotografías de la valla instalada en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1565945 (anexo 024), allegada por la parte actora.

2. Incorpórese a los autos la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C1565995, 50C-1565994 y 50C-1565945, objeto de litigio, provienen de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona jurídica (anexo 026).

3. Se insta a la parte actora para que en el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las inscripciones de la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50C1565995, 50C-1565994, así como el registro en los respectivos certificados de Existencia de Libertad y tradición de estos, incluyendo el identificado con folio de matrícula 50C-1565945.

4. Igualmente, deberá acreditar en el mismo termino señalado en el numeral que antecede, la notificación de las demandadas FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LEGALIZACIÓN DE BARRIOS SUBNORMALES FUNDALEBAS y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CONTROL Y GESTIÓN SOCIAL FUDEGECS.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _30/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _074____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1854ddf93add887bba8fee2008baf7d7ad852549993fd8aa4fce7c681ae4310**

Documento generado en 29/05/2023 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00213-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

Primero: DECRETAR el embargo de (i) los derechos y/o unidades de participación representativas de cualquier tipo de cartera colectiva y/o fondo de inversión; (ii) cualquier suma de dinero entregada en encargo fiduciario; (iii) los derechos y/o unidades participación representativas de cualquier derecho fiduciario en cualquier fideicomiso de cualquier naturaleza; y (iv) derechos y/u opciones de compra derivados de cualquier contrato de leasing que en el momento se encuentre vigente a favor de los demandados **SUMMIT CAPITAL S.A.S., LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA y DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO**, en cada una de las entidades referidas en el numeral 1° del escrito de cautelas. Ofíciasele para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada y en lo que respecta a dineros, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Límitese la presente medida a la suma de **\$542.250.000. M/cte.**

Segundo: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado **Luis Felipe Miranda Orjuela** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20677432**, descritos en la solicitud de medida cautelar.

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado **Diego Leandro Rueda Alfonso** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20462380**, descritos en la solicitud de medida cautelar

Líbrense los oficios con destino a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en los folios del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Tercero: DECRETAR el embargo del vehículo de placa **JDV746**, denunciado como de propiedad del demandado **Diego Leandro Rueda Alfonso**. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

DECRETAR el embargo del vehículo de placa **DXL346**, denunciado como de propiedad del demandado **Luis Felipe Miranda Orjuela**. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

DECRETAR el embargo del vehículo de placa **HKV972**, denunciado como de propiedad de la demandada **Summit Capital S.A.S.**. Ofíciase a la Secretaría de

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

Cuarto: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados **SUMMIT CAPITAL S.A.S., LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA y DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO.**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el numeral 7° del escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad². Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$542.250.000. M/cte. M/cte.**

Quinto: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad y posesión del demandado **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA** que se adelanta en contra de este dentro del proceso con radicación 2021-00342-00 que cursa ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá. Límitese la medida a la suma de **\$542.250.000. M/cte. M/cte.** Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 074 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8144b478aaa925a100c52c0ac72ac6780db513f5562d5dac5c14237f21d00c6**
Documento generado en 29/05/2023 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00213-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **HOMEGROWN COL S.A.S.**, y en contra de **SUMMIT CAPITAL S.A.S.**, **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA** y **DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1.Pagare No. SUMMIT-KC 90.06.2022.

1.1. Por la suma de **\$361.484.442.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de la obligación – 17 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: **OFICIAR** a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **JUAN FELIPE ROLDÁN PARDO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __30/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcd0291ae3c1d52a58bd83e92898f71d799d472dc95aa28cc8a4e5486f5a66c**

Documento generado en 29/05/2023 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00230-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto este no obra en el expediente.

2. Acredítese con los respectivos Registros Civiles de Nacimiento el parentesco entre la causante NICOL VANESSA RODRIGUEZ AGUILAR, y, los demandantes, por cuanto esto, si bien las citadas documentales, se anunciaron en el acápite de pruebas, no fueron aportados.

3. Alléguese la prueba documental referida en el numeral 6° del acápite de pruebas documentales.

4. Acredítese las gestiones adelantadas para obtener ante la entidad respectiva, la prueba trasladada solicitada en el acápite de pruebas.

5. Apórtese el dictamen pericial referido en el escrito de la demanda, conforme lo prevé le artículo 227 y s.s. del C.G.P.

6. Alléguense los respectivos certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas.

7. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 o en su defecto adecúese el escrito de medidas cautelares conforme lo regulado en el artículo 590 del C.G.P., norma que regula las medidas cautelares para los procesos verbales. Pues las medidas cautelares tal y como fueron solicitadas, resultan improcedentes para este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __30/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41da706ac083fab2251a973375a4eb5819ebe213baa3617a5ee6c571d8a4702e**

Documento generado en 29/05/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00231-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO y MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 753183637.

1.1. Por la suma de **\$77.777.779. M/cte.**, por concepto de saldo capital acelerado contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$66.666.666. M/cte.**, correspondiente a las cuotas causadas desde octubre de 2022 a marzo de 2023, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$15.793.399,35.M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a los periodos de octubre de 2022 a marzo de 2023, discriminados en la demanda y pactados en el título valor de la referencia.

2. Pagare No. 9007307494.

2.1. Por la suma de **\$18.059.044. M/cte.**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$1.713.117. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto

con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **MANUEL HERNANDEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __30/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384cdb604e346f501319cf75d76f5064d4c0c924596bcfad8c5409f62164935**
Documento generado en 29/05/2023 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00231-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados **MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO y MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$271.500.000. M/cte.**

Segundo: Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las medidas cautelares solicitada en las páginas 1 y 3 del escrito que se resuelve, el actor precise la entidad con la cual fue celebrado el contrato fiduciario cuyo embargo se deprecia, por cuanto si bien, se solicita comunicar tal decisión a la Notaría Única de Cajicá – Cundinamarca, téngase en cuenta que esta solo cumple la función de protocolizar y no la de acatar la medida cautelar que en tal sentido se decrete. Lo anterior, por cuanto la solicitud de embargo debe venir precedida de los datos suficientes para su decreto. (Inciso final – artículo 83 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __30/05__ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72df68e237dba6a67b6688c1246ea2c15df19110c18bb8fe06f630553674d5a**

Documento generado en 29/05/2023 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00232-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De cara a las pretensiones de la demanda, alléguese el plan de pagos, por medio del cual, se encuentre discriminado el valor de cada cuota y los conceptos que la componen.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _30/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __074__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8dac96799dc99db6593cca99fa66512aa2eaceb9b6ce867b76af9096440030e

Documento generado en 29/05/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>